

**A LA CONSEJERÍA DE SALUD**

**Sevilla, a 21 de febrero de 2018**

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y  
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE ORDEN DE LA  
CONSEJERÍA DE SALUD POR LA QUE SE MODIFICA LA DE 14 DE  
OCTUBRE DE 2005, POR LA QUE SE FIJAN LOS PRECIOS PÚBLICOS DE  
LOS SERVICIOS SANITARIOS PRESTADOS POR CENTROS  
DEPENDIENTES DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO DE ANDALUCÍA.**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Salud, comparece y como mejor proceda,

**EXPONE**

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Proyecto de Orden de la Consejería de Salud por la que se modifica la de 14 de octubre de 2005, por la que se fijan los precios públicos de los servicios sanitarios prestado por centros dependientes del Sistema Sanitario Público de Andalucía, y ello en base a las siguientes:

**ALEGACIONES**

**PRIMERA.- Consideración General.**

Se echa en falta que al proyecto normativo que se somete a trámite se le hubiera acompañado de las memorias justificativa y económica que nos consta

existen, y hemos podido cotejar a través de otros soportes informativos de la Consejería, lo que no obsta la conveniencia de acompañar el texto con cuantos elementos le sirven de base para la valoración de su idoneidad.

Más allá de lo anterior, compartimos la necesidad de la actuación administrativa para adecuar el catálogo de prestaciones de los servicios sanitarios públicos prestados a la lista de precios asignados a los mismos, cuestión que requería la pertinente actualización que ahora se acomete.

En cuanto a su contenido económico y a tenor de la expresada memoria a la que hemos podido tener acceso informal, decir que el recurso a tomar como referencia los valores de otras comunidades y sus promedios nos parece aventurado desde la perspectiva de optimizar los recursos sanitarios andaluces y valorarlos en su justa medida en función de su uso por terceros. En tal sentido, y partiendo de que -por supuesto- nos preocupa que el precio fijado sea asumible para el usuario, nos preocupa aún más que tales precios pudieran suponer un menoscabo a las arcas públicas por no responder al coste real de los servicios y su frecuentamiento, conocido como es que Andalucía es lugar de residencia de ciudadanos comunitarios a los que se les debe aplicar mecanismos de compensación de gastos.

Es por ello que nos hubiera parecido más adecuado el análisis riguroso de tales costes, y no su comparativa, como medio para fijar los precios objeto de la norma.

## **SEGUNDA.- Al Preámbulo.**

Como se viene reiterando ante esta Consejería, interesamos que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aún cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una

mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

Por lo expuesto, procede y

**SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE SALUD** Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Proyecto de Orden de la Consejería de Salud por la que se modifica la de 14 de octubre de 2005, por la que se fijan los precio públicos de los servicios sanitarios prestado por centros dependientes del Sistema Sanitario Público de Andalucía, y si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.